

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: Héctor Fabio Osorio Díaz

ACCIONADO: Yaneth Esther Cuentas Ensuncho y personas indeterminadas

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00031-00

Practicadas las diligencias de inscripción de la demanda, emplazamientos, información de la existencia del proceso, instalación de la valla, aporte de fotografías, inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, nombramiento de curador ad litem, la inspección judicial de que trata el artículo 375 del CGP, resulta legal y procedente señalar fecha y hora para la práctica de prueba y sentencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, por tratarse de un proceso de única instancia, lo cual se hará de manera presencial en la sede de este despacho. En consecuencia, el Juzgado,

*RESUELVE:*

PRIMERO: Cítense a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem. Para tal efecto, fijese la hora de las 2:00 p. m. del día 17 de noviembre próximo y la sede de este despacho.

SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados que, la inasistencia injustificada a la audiencia en mención podrá generar las consecuencias jurídicas del inciso 2º del numeral 4º del artículo 372 del CGP.

TERCERO: Como la práctica de pruebas y fallo es posible y conveniente en la audiencia inicial, decrétense y practíquense las siguientes pruebas:

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Ténganse como pruebas documentales, las reseñadas en el acápite de pruebas de la demanda.

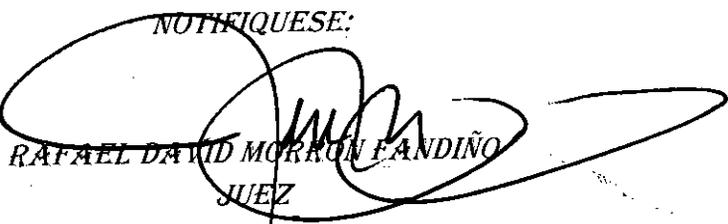
Pruebas testimoniales: En la audiencia escúchense en declaración jurada a dos de los testigos HERNANDO DIAZ OTALVARO, ALEXANDRE DE JESUS AREVALO MARCELES y CESAR AUGUSTO POLO TAFUR teniendo en cuenta el 2º inciso del artículo 392 del CGP.

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

La parte demandada, representada por curador ad litem no solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO. No se desprenden de la actuación.

*NOTIFIQUESE:*

  
*RAFAEL DAVID MORAU FANDIÑO*  
*JUEZ*